



ED-VCT-GIAM-00355

EDICTO No. GIAM-00355-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HFS-081** se ha proferido **Resolución No. 000238** de **abril 01 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE EL DESISTIMIENTO de Cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. HFS-081 presentado por la señora **CLAUDIA ISABEL MARÍN BAÑOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. CARBOCOQUE S.A.**, bajo el No. de radicado 20185500676692 de fecha de 10 de diciembre de 2018, respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20185500649842 del 2 de noviembre de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECRETAR el desistimiento de la cesión del 33.33% de los derechos del Contrato de Concesión No HFS-081 presentada por el señor **GUILLERMO ARÉVALO** a favor de la sociedad **C.I. CARBOCOQUE S.A.** identificada con Nit. 830043084-4, con radicado 20185500649842 del 02 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión del 33.33% de los derechos del Contrato de Concesión No HFS-081 solicitada mediante radicado No 20185500679212 del 12 de diciembre del 2018 por el señor **GUILLERMO ARÉVALO**, a favor de la sociedad **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.** identificada con Nit. 832010019-0, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor **GUILLERMO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.469 titular del Contrato de Concesión No. HFS-081, así como a la sociedad **C.I. CARBOCOQUE S.A.** identificada con Nit. 830043084-4, a la sociedad **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.** identificada con NIT 832010019- 0 en calidad de terceros interesados, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, y a los señores **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.365.917, **ANYELA ESTRADA FORERO**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.077.112.420, **YULI CHAVEZ CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1076647687, **JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.062, **OLGA JANETH CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52076580 y **BERNARDA FORERO RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20626389 de no ser posible la notificación personal de los titulares, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00356

EDICTO No. GIAM-00356-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EJG-112** se ha proferido **Resolución No. 000243** de **abril 01 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de Aviso de Cesión del 50% de los Derechos y Obligaciones que posee en el Contrato de Concesión No EJG-112 el señor TITO LANCHEROS CAÑÓN (cotitular del 20%) a favor de de la señora RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN con CC No 35.427.452 de Zipaquirá y el señor ARGEMIRO GARNICA PINZÓN CON CC No. 79 .386.072 de Bogotá, presentada bajo el radicado No. 20'175510054492 del 13 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al aviso de cesión presentado por el señor GERMÁN GARCÍA CARRILLO titular del 15% de los derechos y obligaciones del contrato EJG- 112, con radicado No. 20195500710222 del 25 de enero de 2019 a favor de la Sociedad MINAS APOSENTOS S.A.S. con NIT 901048344-4 hasta tanto no se culmine el proceso de notificación de la **Resolución No VSC-000187 del 04 de Marzo de 2019** proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que se DECLARA LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. EJG-112 a los titulares los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GÓMEZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO y GERMÁN GARCÍA CARRILLO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 468001, 1109335, 95235456, 7304231, y 7306759, respectivamente, la cual está en proceso de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL desde el 20 de marzo de 2019 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de cesión radicado N° 20195500719022 del 06 de febrero de 2019, de la cesionaria RUBIELA CARRION LEÓN, respecto del 5% de los derechos que el señor TITO LANCHEROS CAÑÓN dio aviso de cesión en su favor mediante Radicado 201755100544892 del 13 de marzo de 2017, para cederlos en favor de la Sociedad **MINAS APOSENTOS S.A.S.** y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de cesión radicado N° 20195500724912 del 13 de febrero de 2019, de la cesionario ARGEMIRO GARNICA PINZÓN, respecto del 5% de los derechos que el señor TITO LANCHEROS CAÑÓN dio aviso de cesión en su favor mediante Radicado 201755100544892 del 13 de marzo de 2017, para cederlos en favor de la Sociedad **MINA AUSTRALIA S.A.S.** y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de Subrogación presentada por el abogado **NELSON MERIZALDE VANEGAS** en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO CAMARGO LÓPEZ**, en atención al fallecimiento del señor FRANCISCO ANTONIO CAMARGO

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



GÓMEZ cotitular del 20% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No EJG-112, Radicado No 20195500718982 del 06 de febrero de 2019, hasta tanto no se culmine el proceso de notificación de la **Resolución No VSC-000187 del 04 de Marzo de 2019** proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que se DECLARA LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. EJG-112 a los titulares los señores FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GÓMEZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO y GERMÁN GARCÍA CARRILLO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 468001, 1109335, 95235456, 7304231, y 7306759, respectivamente, la cual está en proceso de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL desde el 20 de marzo de 2019. Y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de cesión de derechos y obligaciones radicado No 20195500733212 del 22 de febrero de 2019, del señor EDILBERTO GARCÍA CARRILLO cotitular del 15% de los derechos y obligaciones en el contrato de Concesión No EJG-112 en favor de Sociedad MINA AUSTRALIA S.A.S identificada con Nit 901238755-3 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los cotitulares del contrato de concesión No EJG-112 señores **TITO LANCHEROS CAÑÓN** (cotitular del 20%), **EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ** (cotitular del 30%), **EDILBERTO GARCÍA CARRILLO** (cotitular del 15%), al cotitular **GERMÁN GARCÍA CARRILLO** (cotitular del 15%) a través de su apoderado Dr. **NELSON MERIZALDE VANEGAS** y a los señores **RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN**, **ARGEMIRO GARNICA PINZÓN**, a la Sociedad **MINAS APOSENTOS S.A.S**, con NIT 901048344-4 a través de su apoderado Dr. **NELSON MERIZALDE VANEGAS**, a la Sociedad **MINA AUSTRALIA S.A.** S a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados (cesionarios) y al Dr. **NELSON MERIZALDE VANEGAS** apoderado del señor LUIS ALFREDO CAMARGO LÓPEZ, en calidad de subrogatario del cotitular fallecido **FRANCISCO ANTONIO CAMARGO GÓMEZ**, (cotitular del 20%), de no ser posible súrtase mediante Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo cante lado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00357

EDICTO No. GIAM-00357-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **3795** se ha proferido **Resolución No. 000214** de **marzo 21 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero del Contrato de Concesión No. **3795**, el tipo y número de identificación de la cotitular **MARÍA ISABEL CADENA VELOZA** dentro del Contrato de Concesión No. **3795**, de tarjeta de identidad No. 11111 por cédula de ciudadanía No. 1020738170, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero del Contrato de Concesión No. **3795**, el tipo y número de identificación del cotitular **DELIO ANDRÉS CADENA VARGAS** dentro del Contrato de Concesión No. **3795**, de tarjeta de identidad No. 8601015256 por cédula de ciudadanía No. 7188535, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero del Contrato de Concesión No. **3795**, el tipo y número de identificación de la cotitular **ERIKA CONSTANZA CADENA VELOZA** dentro del Contrato de Concesión No. **3795**, de tarjeta de identidad No. 1111 por cédula de ciudadanía No. 1076662435, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero del Contrato de Concesión No. **3795**, el número de cédula de ciudadanía del cotitular **ESPERANZA CADENA TORRES** de 41757312 por 41757302, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero del Contrato de Concesión No. **3795**, el nombre del cotitular de **MAURICIO CADENA DELIO** por DELIO MAURICIO CADENA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79529265, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero del Contrato de Concesión No. **3795**, el tipo de identificación de la cotitular de **CARMEN ANGÉLICA CADENA GALLO** por cédula de ciudadanía No. 39742284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que les corresponden a los titulares **ROSALBA CADENA TORRES, NIDIA LUCÍA CADENA DE BUITRAGO, ESPERANZA CADENA TORRES, NUBIA PATRICIA CADENA TORRES, DELIO MAURICIO CADENA, CARMEN ANGÉLICA CADENA GALLO, GERARDO ARMIN CADENA RODRÍGUEZ, DELIO ANDRÉS CADENA VARGAS**, presentada por medio de radicado No. 04681 del 28 de agosto de 2004, dentro del Contrato de Concesión No. 3795,

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



a favor de los señores **ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT, DAVID NASSAR MOOR y JOSÉ JOAQUIN GARCIA ARAGÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de cesión de derechos presentada por la señora **MARIA LEONOR VELOZA RODRÍGUEZ**, mediante radicado No. 2008-33-2368 del 14 de octubre de 2008, actuando en representación de las señoras **ERIKA CONSTANZA CADENA VELOZA** y **MARÍA ISABEL CADENA VELOZA**, a favor de la sociedad **INGEMA LTDA**. Con NIT 826.001.269-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: ACEPTAR la renuncia parcial al Contrato de Concesión No. 3795, presentada mediante radicado No. 20145510526392 del 29 de diciembre de 2014, por los señores **ROSALBA CADENA TORRES, NIDIA LUCÍA CADENA DE BUITRAGO, ESPERANZA CADENA TORRES, NUBIA PATRICIA CADENA TORRES, DELIO MAURICIO CADENA, CARMEN ANGÉLICA CADENA GALLO, GERARDO ARMIN CADENA RODRÍGUEZ y DELIO ANDRÉS CADENA VARGAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, una vez en firme la presente resolución, excluir del Registro Minero del Contrato de Concesión 3795 a los señores **ROSALBA CADENA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.667.687, **NIDIA LUCÍA CADENA DE BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.578.434, **ESPERANZA CADENA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.757.302, **NUBIA PATRICIA CADENA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.525, **DELIO MAURICIO CADENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.265, **CARMEN ANGÉLICA CADENA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.742.284, **GERARDO ARMIN CADENA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.626 y **DELIO ANDRÉS CADENA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7188535.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **ROSALBA CADENA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.667.687, **NIDIA LUCÍA CADENA DE BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.578.434, **ESPERANZA CADENA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.757.302, **NUBIA PATRICIA CADENA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.525, **DELIO MAURICIO CADENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.265, **CARMEN ANGÉLICA CADENA GALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.742.284, **GERARDO ARMIN CADENA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.626, **DELIO ANDRÉS CADENA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7188535, **ERIKA CONSTANZA CADENA VELOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1076662435 y **MARÍA ISABEL CADENA VELOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1020738170, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **3795**, y a los señores **ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.502, **DAVID NASSAR MOOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.539 y **JOSÉ JOAQUIN GARCIA ARAGÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.956 y al representante legal de la sociedad **INGEMA LTDA**. Con NIT 826.001.269-5, o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados. De no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00358

EDICTO No. GIAM-00358-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **22304** se ha proferido **Resolución No. 000219** de **marzo 26 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada con radicado No. 20145510299032 del 28 de julio de 2014, sobre los derechos que le correspondían al señor **VÍCTOR CARRANZA CARRANZA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79277884 dentro de la Licencia de Exploración No. **22304**, a favor de la señora **KIMBERLY CARRANZA PIÑERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.147, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada con radicado No. 20145510299032 del 28 de julio de 2014, sobre los derechos que le correspondían al señor **VÍCTOR CARRANZA CARRANZA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79277884 dentro de la Licencia de Exploración No. **22304**, a favor de la señora **YAMILE PIÑERES DE CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.520.780, en calidad de representante legal del menor **VÍCTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, envíese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la cancelación del título minero.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído personalmente a las señoras **KIMBERLY CARRANZA PIÑERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.147 y **YAMILE PIÑERES DE CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.520.780, en calidad de representante legal del menor **VÍCTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES**, en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00359

EDICTO No. GIAM-00359-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JAL-09101** se ha proferido **Resolución No. 000141** de **febrero 28 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ** dentro del Contrato de Concesión No. JAL-09101 a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO ZÚÑIGA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.892 allegado mediante radicado No. 20145510461052 del 18 de noviembre de 2014, por incumplimiento del requerimiento hecho mediante Resolución No. 000986 de 18 de marzo de 2016, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite de Aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ** dentro del Contrato de Concesión No. **JAL-09101** a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO ZÚÑIGA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.892 allegado mediante radicado No. 20165510225282 de 14 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **JAL-09101**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: i) El registro de sociedad **GRAVIGOM S.A.S**, con NIT 900986901-7, en la página de la Procuraduría General de la Nación. ii) Manifestación escrita de que la sociedad **GRAVIGOM S.A.S**, no se encuentra incurso el causal de inhabilidad para contratar con el Estado so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos 20165510225282 de 14 de julio de 2016, No. 20185500408152 de fecha 13 de febrero de 2018, y los radicados Nos. 20185500581272 de fecha 21 de Agosto de 2018 y 20195500721322 de fecha 08 de Febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **JAL-09101**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JAL-09101**, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos 20165510225282 de 14 de julio de 2016, No. 20185500408152 de fecha 13 de febrero de 2018, y los radicados Nos. 20185500581272 de fecha 21 de Agosto de 2018 y 20195500721322 de fecha 08 de Febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **JAL-09101**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5o de la Resolución 352 de 2018, el informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ sociedad **GRAVIGOM S.A.S**, con NIT 900986901-7, en calidad de cesionaria, durante la ejecución del contrato de concesión No JAL-09101, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos 20165510225282 de 14 de julio de 2016, No. 20185500408152 de fecha 13 de febrero de 2018, Y. Los radicados Nos. 20185500581272 de fecha 21 de Agosto de 2018 y 20195500721322 de fecha 08 de Febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de.2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acto al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **JAL-09101** y en calidad de tercero interesado a la sociedad **GRAVIGOM S.A.S**, con NIT 900986901-7, por medio de su representante legal señor JOHNI MAURICIO MUÑOZ OSORI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10012313 de Pereira, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00360

EDICTO No. GIAM-00360-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **21537** se ha proferido **Resolución No. 000221** de **marzo 26 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. DSM-344 del 14 de septiembre de 2009, presentada por el señor **JUAN SEBASTIAN PARRADO VIDAL**, presentada con radicado No. 20175510088112 del 20 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE NICOLAS PARRADO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.292.084, **JOSÉFINA PARRADO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.223.119, **FABIOLA PARRADO ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.226.586, **LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.232.033, **GERMÁN PARRADO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.310.656, **FRIOLANDIA PARRADO DE CHIDIAK** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.225.043, **LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.193.404, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **21537** y al señor **JUAN SEBASTIAN PARRADO VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.246.462 en calidad de tercero interesado, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando agotado el procedimiento administrativo.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00361

EDICTO No. GIAM-00361-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HAR-092** se ha proferido **Resolución No. 000255** de **abril 04 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado **No. 20145500199602 del 19 de mayo del 2014** por el señor **ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.298.586, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HAR-092** a favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES, TRITURADOS Y MAQUINARIA S.A.S. (CONTRIMAQ S.A.S)** identificada con Nit 900.460.186-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación , notifíquese personalmente al señor **ORLANDO MARTÍNEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.298.586 quien ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión minera No. **HAR-092**, y a la sociedad **CONSTRUCCIONES, TRITURADOS Y MAQUINARIA S.A.S. (CONTRIMAQ S.A.S)** identificada con Nit 900.460.186-9, en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno , por tratarse de actos administrativos de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00362

EDICTO No. GIAM-00362-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SJ6-10361** se ha proferido **Resolución No. 000357** de **abril 09 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SJ6-10361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SJ6-10361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HERNANDO SAMIR RENGIFO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.471.517, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00363

EDICTO No. GIAM-00363-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJ7-08121** se ha proferido **Resolución No. 000356** de **abril 09 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. RJ7-08121** para el proponente **JAVIER OSWALDO BASALLO** identificado con CC No. 79.915.913, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JAVIER OSWALDO BASALLO** identificado con CC No. 79915913, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00364

EDICTO No. GIAM-00364-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JJ8-09531** se ha proferido **Resolución No. 000361** de **abril 09 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. JJ8-09531**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465 **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.557 y **NELSON IVÁN PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.492, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCE RO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00365

EDICTO No. GIAM-00365-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JJ2-15201** se ha proferido **Resolución No. 000359** de **abril 09 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **JJ2- 15201**, respecto al el señor **HUMBERTO TOVAR HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.163.044, para la explotación de un yacimiento **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS y DEMAS_CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **BARRANCO MINA** en el departamento de **GUAINIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **JJ2-15201**, respecto a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y NELSON IVAN PARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.557, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465, **NELSON IVAN PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.492 y **HUMBERTO TOVAR HERRERA** de ciudadanía No. 10.163.044 o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la proponente **HUMBERTO TOVAR HERRERA** de ciudadanía No. 10.163.044, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. JJ2-15201** y

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00366

EDICTO No. GIAM-00366-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TIC-09311** se ha proferido **Resolución No. 000347** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. TIC-09311, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 8305139426 , por intermedio de su representante su representante legal o apoderado , conforme al artículo 269 del Código de .Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00367

EDICTO No. GIAM-00367-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **THA-15101** se ha proferido **Resolución No. 000345** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **THA-15101**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS**, identificada con Nit: **900944526 - 8**, a través de su apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00368

EDICTO No. GIAM-00368-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SF9-12291** se ha proferido **Resolución No. 000350** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. SF9-12291**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SF9-12291**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente EXTRACON S.A., identificada con NIT No. 900279886-1 a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00369

EDICTO No. GIAM-00369-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SDC-09201** se ha proferido **Resolución No. 000352** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SDC-09201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SDC- 09201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **FABRICACIÓN Y MONTAJES DE COLOMBIA S.A.S. FAMONCOL S.A.S.**, identificada con NIT 9003169339, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente .

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00370

EDICTO No. GIAM-00370-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **REA-14171** se ha proferido **Resolución No. 000351** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº* **REA-14171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS** identificada con NIT 9008122149, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00371

EDICTO No. GIAM-00371-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RB9-11471** se ha proferido **Resolución No. 000346** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RB9-11471**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RB9-11471**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **EFIGENIA ROJAS CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía 35.376.099, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días -siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00372

EDICTO No. GIAM-00372-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FLM-151** se ha proferido **Resolución No. 000285** de **abril 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLM-151** presentada por el señor **JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.565 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CHOCONTÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA**, o en su defecto, mediante edicto conforme lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra el artículo **PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, contra los **DEMÁS** artículos no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

ARTÍCULO CUARTO.• Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CHOCONTÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLM-151**, lo anterior de conformidad con el párrafo 4o del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de CUNDINAMARCA** • **CAR** para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el párrafo 4o del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00373

EDICTO No. GIAM-00373-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LHV-11361** se ha proferido **Resolución No. 000353** de **abril 09 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Dar por terminado** el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No **LHV-11361**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la proponente **JENNIFER ALEXANDRA HUESO CELY**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.072.649.649, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. -Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co